



Comunidad de Madrid

PRUEBAS SELECTIVAS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TÉCNICOS DE GESTIÓN, DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO A, SUBGRUPO A2, DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CONVOCATORIA: ORDEN 510/2021, DE 15 DE OCTUBRE (BOCM DE 23 DE NOVIEMBRE)

AVISO IMPORTANTE

Durante la realización del examen, los Ayudantes del Tribunal contarán con detectores de comunicaciones. Los teléfonos móviles deberán estar apagados y sus alarmas desconectadas. Cualquier comunicación con otro opositor, la conexión de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos (relojes inteligentes, cronómetros, etc...) así como el sonido de sus alarmas, será motivo de expulsión.

1. No abra este cuestionario hasta que se le indique. Para hacerlo introduzca la mano en el cuadernillo y con un movimiento ascendente rasgue el lomo derecho (ver figura esquina inferior derecha). Si observa alguna anomalía en la impresión del cuadernillo, solicite su sustitución.
2. Coloque el documento de identificación sobre la mesa.
3. Los aspirantes, en un tiempo máximo de 60 minutos, deberán resolver por escrito un supuesto práctico a elegir entre tres que versará sobre el programa de la oposición.
4. Sobre la mesa sólo se podrá tener: DNI, cuestionario, sobre OPE, hojas autocopiativas, bolígrafo (azul o negro) y una botella de agua (sin etiquetas).
5. En el sobre grande debajo de Oferta de Empleo Público, se pondrán: apellidos, nombre, D.N.I. y turno de acceso.
Cumplimentarán los datos de la plica autocopiativa y se comenzará a desarrollar el ejercicio en la misma. Deberán ir numerando las hojas según se vayan utilizando. Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro que permita hacer uso de papel autocopiativo. No está permitido el uso de cinta correctora (tippex).
6. No comience el ejercicio hasta que se le indique. **NO CONTINÚE ESCRIBIENDO UNA VEZ SE HAYA AVISADO DE LA FINALIZACIÓN DEL TIEMPO. LO CONTRARIO DARÁ LUGAR A LA ANULACIÓN DE SU EXAMEN.**
7. Una vez finalizado el tiempo se introducirán en el sobre las hojas autocopiativas con la plica identificativa encima y se cerrará, firmando por detrás el sobre, de forma que la firma quede entre solapa y sobre.
8. La retirada voluntaria, únicamente, será durante los primeros 10 minutos, En este caso no se convocará a la lectura del ejercicio.
9. Se avisará con 10 y 1 minutos de antelación la finalización de la prueba.

ABRIR SOLAMENTE A LA INDICACIÓN DEL TRIBUNAL



SUPUESTO PRÁCTICO Nº 01

Julieta G.L., se encontraba el 1 de marzo de 2022, a las 10:30 horas, en las instalaciones del Polideportivo municipal de Getafe, cuando al salir del vestuario y al disponerse a bajar las escaleras, resbaló y sufrió una caída por encontrarse el suelo de las dependencias recién fregado. Como consecuencia de la caída, Julieta sufre lesiones diversas y fracturas, las cuales la imposibilitaron para la realización de su trabajo, habiéndose producido su total recuperación el 22 de abril de 2022, por lo que con fecha 10 de marzo de 2023 inicia una reclamación por responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento por no haber avisado a los usuarios del Polideportivo de que el suelo se encontraba mojado.

Manuel P.L., marido de Julieta, es propietario de un bar en Madrid en el que, durante el verano, todas las noches y a altas horas de la madrugada los clientes toman sus consumiciones fuera del mismo, en la vía pública. María J. L., una vecina, harta de soportar los ruidos, los cuales le han producido graves problemas de insomnio y de salud, interpone denuncia ante la Policía Local, por lo que el Ayuntamiento de Madrid inicia un procedimiento sancionador a Don Manuel P.L., por la posible comisión de una infracción.

- 1.- ¿Considera que la reclamación interpuesta por Julieta G.L. está interpuesta dentro de plazo? ¿Qué ocurriría si la reclamación interpuesta por Julieta careciese de firma y de indicación del órgano al que va dirigida? (2 PUNTOS)
- 2.- Explique brevemente cómo sería el procedimiento de responsabilidad patrimonial a tramitar, con indicación de las distintas fases que comprende y dónde se encuentra regulado. (2 PUNTOS)
- 3.- Si don Manuel P.L. admite y reconoce su responsabilidad ¿qué sucedería en el procedimiento sancionador iniciado por la posible infracción cometida en su bar? (2 PUNTOS)

4.- Si la sanción que le impone la Administración es pecuniaria y existe un pago por parte de don Manuel P.L. ¿Podría reducirse la cuantía de la sanción? (2 PUNTOS)

5.- ¿Debería la Administración tener como interesada en el procedimiento sancionador a María J. L.? (2 PUNTOS)

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 02

Don Matías, residente en Pontevedra desde hace 30 años, transmite a don Carlos, residente en Madrid, el 5 de septiembre de 2023, una vivienda situada en el Paseo General Martínez Campos de Madrid, cuyo valor de mercado (valor de referencia catastral) asciende a 1.000.000 euros (el valor de adquisición de don Matías fue de 500.000 euros).

Para adquirir la vivienda don Carlos solicita un préstamo hipotecario al Banco CRÉDITO, S.A., por un importe de 700.000 euros (el importe total garantizado por la hipoteca asciende a 1.000.000 €).

Se pide:

- 1.- ¿Qué comunidad autónoma es competente para esta transmisión? Galicia o la Comunidad de Madrid? Razone su respuesta y consigne la normativa aplicable (2 PUNTOS)
- 2.- Realice la liquidación del impuesto correspondiente al adquirente determinando el hecho imponible, la base imponible y la cuota tributaria ¿Se puede aplicar Don Carlos algún beneficio fiscal (bonificación)? (4 PUNTOS)
- 3.- ¿Cuál es el ahorro fiscal de comprar una vivienda usada sobre una vivienda nueva? (1 PUNTO)
- 4.- ¿La venta del inmueble genera alguna tributación para Don Matías en el IRPF? Si fuera así, ¿Por qué concepto? (1,5 PUNTOS)
- 5.- La constitución del préstamo hipotecario tributa por algún concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados? Si fuera así, ¿quién sería el obligado al pago y a qué tipo impositivo? (1,5 PUNTOS)

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 03

Un obligado tributario (persona física) recibe notificación por parte de la Subdirección General de Gestión Tributaria perteneciente a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de una “Propuesta de liquidación provisional” derivado de un procedimiento de comprobación limitada.

El plazo voluntario reglamentario de presentación de la autoliquidación terminó el 15 de febrero del año 2020. El modelo de autoliquidación presentado fue el 600 para el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el cual se presentó directamente en la oficina liquidadora de Madrid capital (Dirección General de Tributos) autoliquidando el impuesto por el importe pactado en la escritura de compraventa en 150.000 € por la transmisión de un piso ubicado en planta segunda en la calle Hacienda, municipio de Madrid.

Dicha propuesta contiene los siguientes documentos:

- Propuesta de liquidación provisional con los datos declarados por el contribuyente, así como los calculados por la Administración.
- Anexo de bienes y derechos con los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de la comprobación de valor.
- Informe de valoración con la comprobación de valores de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al Dictamen de perito de la Administración que se realiza en aplicación del Artículo 57, apartado e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria emitido por la Subdirección General de valoraciones.
- Anexo con la motivación de la propuesta de liquidación provisional.
- Anexo con los derechos y obligaciones del contribuyente.

La Administración tributaria notificó la propuesta de liquidación derivada del procedimiento de comprobación el 3 de abril del año 2023 mediante dos intentos de notificación valorando el inmueble en 190.000€. Posteriormente, y una vez revisadas las alegaciones del obligado tributario presentadas en el plazo

reglamentario, se dictó liquidación provisional el 19 de septiembre del año 2023 y se notificó la liquidación provisional el 11 de octubre del año 2023.

Se propone al opositor que resuelva, lo más detalladamente posible y con la mayor precisión jurídica, lo que debe constar en la documentación anexa a entregar al contribuyente con una redacción formal y con el mayor grado de definición posible incluyéndose referencia a los artículos de la legislación aplicable, de lo siguiente:

1.- Explique en base a la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que implica la falta de resolución expresa y efectos en este procedimiento con mención a la prescripción y posible iniciación de un nuevo procedimiento. (2,5 PUNTOS)

2.- Analizar la actuación de la Administración tributaria desde el punto de vista de los plazos de resolución para el caso propuesto recogida en el artículo 104 Ley General Tributaria. Consecuencias y efectos de su actuación, comentando que implica un posible periodo de interrupción justificada a lo largo del procedimiento. (2 PUNTOS)

3. Si el origen de la comprobación de valor hubiera tenido por análisis un inmueble sujeto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones señale, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, qué constituye el hecho imponible del impuesto y cuáles son las presunciones de hechos imponibles según el artículo 4 de la citada ley. (2 PUNTOS)

4. En el caso de que la vivienda expuesta en el supuesto práctico se tratara de una nueva construcción en primera transmisión, desarrolle los tipos impositivos establecidos por la Comunidad de Madrid para la modalidad de actos jurídicos documentados para la compra de vivienda en nueva construcción en los diferentes casos que existen y comente el que se aplicó el sujeto pasivo y deba aplicarse en su caso. Por otro lado, ¿Qué aplicaría en actos jurídicos

documentados si la vivienda que adquirió el sujeto pasivo en primera transmisión se tratara de una vivienda de protección de precio básico (VPPB) de 80 metros cuadrados útiles? (2 PUNTOS)

5.- Desarrolle en base, al Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, las siguientes cuestiones planteadas:

5.1. Respecto a la "Tasa por emisión de informe sobre el valor de bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión", responda:

a) los bienes para los que está exenta la emisión de informe y como se debería haber procedido en este caso. (0,5 PUNTOS)

5.2. Relativo a la "Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida" señale:

a) Tarifa aplicable en la calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción y su correspondiente desarrollo conforme viene definido en el artículo. (0,5 PUNTOS)

b) ¿Cuándo se devenga esta tasa y quienes están exentos? ¿Qué pasa con la actuación administrativa si no se ha devengado la tasa? (0,5 PUNTOS)

